



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

**AUDIENCIA INICIAL
MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
MARIA CARMENZA GARCIA RODRIGUEZ CONTRA NACION – MINISTERIO DE
EDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO, y DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
RADICACIÓN 2017-0067**

En Ibagué, siendo las diez y treinta de la mañana (10:30 a.m.), de hoy veintiséis (26) de octubre de dos mil dieciocho (2018), el Juez Sexto Administrativo Oral de Ibagué, CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS, se constituye en audiencia pública, dentro del proceso señalado en el encabezamiento, para llevar a cabo la audiencia establecida en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se hacen presentes las siguientes personas:

Parte demandante:

JAIME ANDRES LOSADA SANCHEZ, quien se encuentra plenamente identificado en el expediente, y se encuentra reconocido como apoderado de la parte actora.

Parte demandada:

JAIRO ALBERTO MORA QUINTERO identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.924.939 y tarjeta profesional No.160.702 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, quien allegó poder conferido por la Directora del Departamento Administrativo de Asuntos Jurídicos de la Gobernación del Tolima, por lo que se reconoce personería para actuar como apoderado del DEPARTAMENTO DEL TOLIMA en los términos y para los efectos del poder conferido.

Reconózcase personería al doctor **MICHAEL ANDRES VEGA DEVIA** identificado con C.C .No. 80.041.299 y Tarjeta profesional No.226101 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FNPSM, en los términos y para los efectos del poder conferido por la delegada del Ministro de Educación Nacional. Fl. 54. Como quiera que a folio 58 del expediente obra memorial de sustitución conferido a la doctora **ELSA XIOMARA MORALES BUSTOS** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.110.486.699 y T.P. No. 210511 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, se le reconoce para actuar como apoderada de la NACION – MINISTERIO DE EDUCACION – FNPS, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Ministerio Público:

No asistió.



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Procede el Juez a indicar las condiciones de la audiencia, las cuales están señaladas en la Ley.

SANEAMIENTO

Revisado el expediente, el Despacho no encuentra que en las actuaciones surtidas se haya configurado vicio alguno que de origen a una nulidad. Se le concede el uso de la palabra a las partes para que manifiesten si existe motivo de nulidad que pueda invalidar las actuaciones, por lo que se da el uso de la palabra a las partes presentes: **"SIN OBSERVACION ALGUNA"** Escuchadas las partes, y teniendo en cuenta que no hay observación alguna. Se declara precluida esta etapa. La anterior decisión queda notificada en estrados... Sin recurso.

En este estado de la audiencia el apoderado de la parte actora solicita el uso de la palabra para manifestar que teniendo en cuenta el poder que obra a folio 1, donde está expresamente la facultad para DESISTIR manifiesta que en uso de dicha facultad desiste de las pretensiones, esto en razón al reciente pronunciamiento del Honorable Consejo de Estado a efecto de no hacer más gravosa la situación de la demandante con una eventual condena en costas... De esta decisión se le corre traslado a las partes presentes: Ministerio de Educación Nacional: No me opongo al desistimiento antes coadyuvo la petición de no condenar en costas a la parte actora; seguidamente al apoderado del departamento del Tolima: No me opongo...

Ante este panorama, procede el señor Juez a proferir el siguiente **AUTO**:

De acuerdo con lo previsto en el artículo 314 de la Ley 1564 de 2011, aplicable por remisión expresa del artículo 306 del C.P.A. C.A, que consagra la figura del desistimiento de las pretensiones, y como quiera que en el presente asunto se dan los supuestos para aceptar el desistimiento, en razón a que no se ha proferido sentencia, quien desiste cuenta con la facultad para hacerlo, según poder obrante a folio 1 del presente proceso, y el desistimiento se entiende como incondicional, pues quien desiste no hace ninguna salvedad, se accederá a lo solicitado. Así mismo, el Despacho se abstendrá de condenar en costas, en razón a que el desistimiento no está condicionado, y además, dicha solicitud fue coadyuvada por los apoderados de la parte demandada. – Igualmente, y en los que tiene que ver con la condena en costas a quien desistió se acoge reciente pronunciamiento del Consejo de Estado, contenido en Auto de 17 de octubre de 2013, dentro del expediente 150012333000201200282-01, M.P. Guillermo Vargas Ayala.

Por lo antes expuesto, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Tener por desistida las pretensiones incoadas en la presente demanda. .

SEGUNDO: Abstenerse de condenar en costas a la parte demandante.



Rama Judicial

República de Colombia

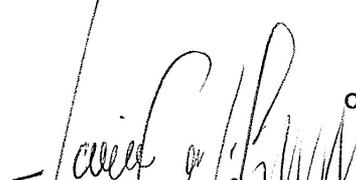
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

TERCERO: En firme esta providencia archívese el expediente previas las anotaciones a que hubiere lugar y la devolución de remanentes de gastos procesales si los hubiere al actor, su apoderado o a quien esté debidamente autorizado.

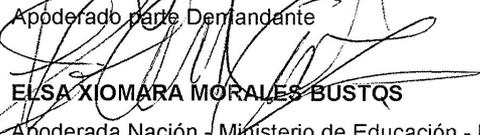
La anterior decisión queda notificada por estrados, y de ella se corre traslado a las partes iniciando con: Apoderado de la parte demandante: "DE ACUERDO", - Apoderado del MEN CONFORME, DEPARTAMENTO DEL TOLIMA "CONFORME."

Se termina la audiencia siendo las diez y cuarenta y dos (10:42 a.m.) minutos de la mañana. La presente acta se suscribe por quienes intervinieron, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 183 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

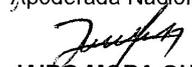

CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS
Juez


JAIME ANDRES LOSADA SANCHEZ

Apoderado parte Demandante


ELSA XIOMARA MORALES BUSTOS

Apoderada Nación - Ministerio de Educación - FNPSM


JAIRO MORA QUINTERO

Apoderado Departamento del Tolima


MARIA MARGARITA TORRES LOZANO

Profesional Universitario